

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de agosto de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00366-00

En razón a las solicitudes que preceden se dispone:

PRIMERO. Se le reitera al togado Reinel Pita Herrera que, para poder decretar la cautela solicitada, necesario es que aporte la póliza debidamente suscrita por su tomador como en efecto se le solicitó en auto de 15 de diciembre de 2022 y se le reiteró en proveimiento de 15 de junio de 2023, pero a la fecha no ha cumplido con lo requerido.

SEGUNDO. Por última vez se requiere al abogado Reinel Pita Herrera para que en lo sucesivo de cumplimiento a lo previsto en el numeral 14 artículo 78 del Código General concordante con el artículo 3º de la ley 2213 de 2022 por cuanto todo tipo de escrito radicado en el juzgado debe copiarse al apoderado de la contraparte, sin excepción alguna.

No obstante, por secretaría remítase link de acceso al expediente al abogado de la parte demandada para que pueda visualizar el memorial de 16 de junio de 2023 obrante en PDF37.

TERCERO. Se niega la solicitud de rechazo de la demanda¹ por cuanto si considerada la ausencia del requisito de procedibilidad deberá así plantearlo a través del mecanismo procesal idóneo instituido para rebatir ese tipo de defectos formales con los que cuenta la demanda.

¹

No obstante, se le pone de presente que la parte actora acudió directamente a la jurisdicción sin necesidad de agotar el requisito de procedibilidad en virtud de lo consagrado en el párrafo primero del artículo 590 del Código General con la solicitud de inscripción de la demanda.

Secretaría siga controlando el término de que trata el numeral 1º del artículo 317 del Código General, por cuanto no se ha acreditado aún la notificación de la demandada.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.